

San Carlos de Bariloche, 26 de febrero de 2026.

VISTO: El expediente caratulado *V.L.V. C/ G.E.O. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° BA-01168-F-2025*,

CONSIDERANDO: Que se presenta el señor E.O.G. con el patrocinio letrado del doctor Facundo Barrio Martin ratificando denuncias efectuadas (nro.1415/2025 y 18/2026) y solicitando prohibición de acercamiento.

Asimismo la señora L.V.V. solicitando medidas protectivas, así se presentó en la Comisaria de la Familia efectuando denuncia Nro.229/2026, relata que estuvo en pareja varios años con el señor G., surge de esta Unidad Procesal que tramita el DIVORCIO entre las partes, denuncia situaciones de infidelidad y denuncia que al día de la fecha el denunciando nunca dejó de hostigarla, vía telefónica, como así también en algunas oportunidades se ha presentado en el domicilio de la denunciante. Se cruzó con el denunciando en la Feria Emaus y mantuvieron un altercado.

De la lectura de ambas denuncias surgen situaciones de violencia verbal y psicológica y física por parte de ambos denunciantes.

En tal sentido, ante los hechos denunciados, a fin de evitar nuevas situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia, dictaré prohibición de acercamiento recíproca, por lo cual,

RESUELVO:

1) Por recibida nueva denuncia -ampliación de denuncia nro.18/206, efectuada por el señor Galvan-

2) Por recibida nueva denuncia: BA-00404-F-2026 "VELAZQUEZ, LAURA

VANESA C/ GALVAN, EZEQUIEL ORLANDO S/ VIOLENCIA", la cual se

acumula digitalmente a la presente.

3) Hágase saber que el expediente quedó radicado en esta Unidad Procesal

y que

el proceso tramitará conforme arts. 136 a 157 del Código Procesal de Familia de

Río Negro (C. P. F.).

4) Por presentado señor E.O.G., por parte con el patrocinio letrado del doctor Facundo Barrio Martin. Por constituido domicilio procesal y electrónico. Se vincula al letrado al sistema PUMA.

5) Respecto de la señora L.V.V. considero necesario dar intervención a la CADEP a fin de que en consonancia con el art. 139 del C. P. F. y la instrucción impartida por Resol. 01/12 y 03/14 de la Procuración General, y el art. 42 y cc. de la Carta de los Derechos del Ciudadano, designen Defensor de Pobres y Ausentes que corresponda con el fin de que se asesore debidamente a la denunciante.

6) Provisoria y cautelarmente prohibir de forma recíproca el acercamiento del señor E.O.G. a la señora L.V.V., debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto de sus domicilios familiares sito en F.n.-.V.y.c.T.D.F.n.B.M.-.S.G. de esta ciudad, así como de los lugares donde los mismos realicen sus actividades laborales, de esparcimiento.

Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores en forma recíproca entre las partes, prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.

7) Estas medidas estarán vigentes hasta el día 25 de agosto **25 de abril de 2026**, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno haciéndole saber expresamente al señor E.O.G. y a la señora L.V.V. lo dispuesto por el art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: *"El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al*

Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad". Notifíquese.

Hágase saber que vencida la medida sin que se hubiera petitionado la renovación, se procederá a su archivo sin más trámite.

8) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

9) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia a fin de poner en conocimiento el dictado de la presente medida. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

10) Se protocoliza digitalmente. Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. de fecha 27/07/22. El resto de las partes y organismos se notifican conforme art. 9 de acordada 36/22, por lo cual no será necesario efectuar presentación de notificación personal o librar cédula.

11) En caso de no poder hacer efectiva la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del mismo y posterior notificación de las medidas aquí dictadas. Hágase saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.

Cecilia M. Wiesztort
Jueza

Nota: en el día de la fecha remito correo electrónico a CADEP. Conste.

María Cecilia Pontoriero
Secretaria